CEVALDOM

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno

Revisión:01

Información Pública

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO....3
2. MARCO NORMATIVO ESTATUTARIO....3
3. DEFINICIONES....3
4. CRITERIOS DE INDEPENDENCIA.....4
5. RETRIBUCIÓN....6
6. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA....6
7. ACEPTACIÓN DEL CARGO....6
8. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO ETERNO INDEPENDIENTE....7
9. DIVULGACIÓN....7
10. ROLES Y RESPONSABILIDADES....7

1. OBJETIVO

Contar con lineamientos que definan los criterios y procedimientos de independencia que deberán de cumplir los miembros con carácter de independiente que integren el Consejo de Administración y los Comités de apoyo de Cevaldom, S. A. (en lo sucesivo "Cevaldom", "sociedad", "empresa" u "organización").

2. MARCO NORMATIVO ESTATUTARIO

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante su Única Resolución de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV), la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana y los Estatutos Sociales de Cevaldom, S. A., es responsabilidad de los depósitos centralizados de valores contar con miembros externos independientes para su Consejo de Administración y Comités de Apoyo, así como tomar en consideración los conocimientos, habilidades y experiencia requeridos para que dichos miembros puedan desempeñar eficazmente sus funciones.

3. DEFINICIONES

Para efectos de esta política, se establecen las siguientes definiciones:

a) Accionista Significativo: Aquel accionista que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas, es titular de derechos de voto que superan un determinado límite, fijado en el diez por ciento (10%) del total del derecho de voto.

b) Alta Gerencia: Tienen la consideración de miembros de la alta gerencia aquellos colaboradores que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, alguno de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración o del Director General.

c) Colaboradores: Se refiere a aquellas personas que se encuentren vinculadas a CEVALDOM mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, incluyendo los miembros de la Alta Gerencia.

d) Conflictos de Interés: Cualquier situación a consecuencia de la cual una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones.[1]

e) Consejero Externo Independiente: La persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración[2].

f) Consejero Externo Patrimonial: Persona física cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de su participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.[3]

[1] Artículo 3, inciso 4 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
[2] Punto 37.3 inciso b) de los Estatutos sociales de Cevaldom Depósito Centralizado de Valores S.A.
[3] Punto 37.3, inciso a) de los Estatutos sociales de Cevaldom S.A.

g) Ejecutivos Principales: Son las personas físicas que desempeñan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de una sociedad, así como las demás personas que prestan funciones de alta administración, dirección y control en la misma.[4]

h) Independencia: Para efecto de esta política se refiere a la capacidad para adoptar juicios objetivos e independientes una vez consideradas de manera equitativa toda la información y perspectivas pertinentes y sin que exista una influencia excesiva por parte de los directivos o bien de partes o intereses externos inapropiados.[5]

i) Influencia Significativa: Es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la sociedad, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de esta.

j) Participación Significativa: Se considera participación significativa, al control de manera directa o a través de terceros, del diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad.

4. CRITERIOS DE INDEPENDENCIA.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes[6].

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos[7]. Se considerará que un Consejero cumple con los criterios de independencia cuando no se encuentre vinculado laboralmente con Cevaldom, S. A. y sea ajeno a la gestión diaria de ésta.

Se entenderá que no cumplen con el carácter de independencia los Consejeros que incurran en alguno de los siguientes casos:

- Los accionistas o representante de un accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital en Cevaldom[8] o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad, así como los accionistas que sean o fueran parte del grupo de personas que mantienen el control de Cevaldom.

- Los miembros de la Alta Gerencia o los colaboradores de Cevaldom o razones sociales que dependan de Cevaldom, que hubieren ocupado dichos cargos durante los dos (02) años inmediatos anteriores a la fecha de designación.

[4] Artículo 3, inciso 7 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
[5] Principios para infraestructuras del mercado financiero, Nota Explicativa 3.2.10
[6] Punto 37.1 de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A., Articulo 13 párrafo ii Reglamento de Gobierno Corporativo.
[7] Artículo 225 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
[8] Punto 37.3 inciso b) de los Estatutos sociales de Cevaldom S.A.

- Los ejecutivos principales o los colaboradores de sociedades relacionadas a Cevaldom, que hubieren ocupado dichos cargos durante los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de designación.

    - Se considera sociedad relacionada a sociedades que son accionistas que representen el tres por ciento (3%) o más del capital social de Cevaldom, clientes, proveedores o cualquier sociedad que tenga una relación de negocio con Cevaldom.

- Se encuentre vinculada a los accionistas que representen el tres por ciento (3%) o más del capital social de Cevaldom, o a los beneficiarios finales de estos, por una relación personal (segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o profesional (empleados, administradores, socios con participación significativa en una misma sociedad).

- Sean miembros del Consejo de Administración o gerentes generales de accionistas que posean el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito de la Sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.

- Sean Gerentes Generales de empresas en cuyo Consejo de Administración participe algún miembro del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad[9].

- Sean Socios, gerentes generales o miembros del Consejo de Administración de la firma de auditoría externa en materia financiera utilizada por la sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación[9].

- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando sobre la Sociedad.

    - Se considerará influencia significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 3% del capital social de la sociedad.

    - Se considerará poder de mando o control, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en la Asamblea de Accionistas o en el Consejo de Administración o en la gestión de Cevaldom. Se presume que tiene poder de mando el accionista que tenga el control o forme parte del grupo de control, conforme sea definido en la legislación vigente.

- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

    - Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de Cevaldom representen más del 20% (veinte por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al veinte (20%) de los activos de la propia Empresa o de su contraparte.

[9] Punto 37.3 inciso b) de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A.

- Los empleados de una fundación, universidad, asociación o sociedad civil que reciba donativos importantes de la sociedad.

- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la institución.

- No recibir de Cevaldom o cualquier empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad cualquier remuneración o beneficio distinto al de la remuneración para ser miembro del consejo de la sociedad.[10]

- Las que tengan parentesco por consanguinidad (hasta el segundo grado) o afinidad (en primer grado), así como los cónyuges o pareja de hecho, de cualquiera de las personas físicas referidas anteriormente.

5. RETRIBUCIÓN

Los lineamientos de retribución de los miembros del Consejo de Administración y Comités de Apoyo deberán diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los miembros externos, independientes o patrimoniales y de los miembros internos de dichos órganos[11]. Dichos lineamientos deberán considerar sistemas adecuados y coherentes con la dedicación, cualificación y responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer la independencia de criterio de los miembros Externos Independientes[12]. Para tal efecto la retribución que Cevaldom pueda darles a los Consejeros no deberá exceder nunca del porcentaje que establece la Política de Remuneración del Consejo de Administración aprobada por la Asamblea General de Accionistas. [13]

6. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA

Antes de ser nombrado Consejero Externo Independiente, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones requerirá a los candidatos suscribir una declaración jurada de no inhabilidades y de su condición de independiente, así como confirmar su disponibilidad para ejercer el cargo de ser designado[14].

7. ACEPTACIÓN DEL CARGO

Las personas designadas como Consejeros Externos Independientes del Consejo de Administración expresarán la aceptación formal de sus cargos mediante una carta remitida al domicilio de la sociedad. La aceptación del cargo conllevará la suscripción de un acuerdo mediante el cual el Consejero se comprometa al cumplimiento de sus obligaciones como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo al cumplimiento del Código de Ética y Conducta, las políticas de manejo de conflicto de interés y de operaciones con partes vinculadas, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo; así como de presentar su renuncia en caso de presentarse una circunstancia que le inhabilite como Consejero Independiente[15].

[10] Artículo 51, inciso II, párrafo II del Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV)
[11] Artículo 16, párrafo I del Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV)
[12] Artículo 16, párrafo II del Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV)
[13] Se considera ingreso significativo si representa más del 10% de los ingresos del Consejero.
[14] Artículo 38.2 de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A
[15] Artículo 39 de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A

8. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General en dos (2) grupos por un período de dos (2) años con vencimiento escalonado. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos, y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser sustituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.[16]

9. DIVULGACIÓN

Una vez que se confirme el carácter de independencia de los miembros del Consejo de Administración se tendrá que divulgar la información relativa a ellos, incluidos sus méritos, el proceso de selección, los cargos directivos desempeñados en otras sociedades, así como si son considerados como miembros independientes en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad.

Si por cualquier circunstancia, el Consejo de Administración concluye que un consejero en ejercicio calificado como independiente ha dejado de cumplir con alguno de los criterios de independencia establecidos en la presente política, esta situación será reportada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad e informada a la Asamblea de Accionistas para que adopte la decisión que estime más conveniente para los intereses de la sociedad[17].

10. ROLES Y RESPONSABILIDADES

- **Asamblea de Accionistas**: Será la responsable de designar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como calificará la independencia de ellos.

- **Consejo de Administración**: Por medio del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, será el encargado de realizar la evaluación para los candidatos de los requisitos de independencia y otros exigibles para ser miembro del consejo. El informe en el que se concrete el proceso de evaluación de los candidatos deberá ser presentado al Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas previo a la sesión de Asamblea de Accionistas en la que se deban elegir los miembros del Consejo[18].

- **Secretario del Consejo de Administración**: Será el encargado de revisar y/o ratificar anualmente, la independencia de los miembros de los órganos de gobierno de Cevaldom e informarlo al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas.

- **Comité de Nombramientos y Remuneraciones**: Durante el último cuatrimestre del ejercicio social anterior al ejercicio durante el cual vence el mandato de alguno de los miembros del Consejo de Administración, el Comité tendrá la responsabilidad de solicitar a los accionistas la presentación de candidatos a miembros del Consejo de Administración de la sociedad, informando además los perfiles deseables de los candidatos a ser propuestos tomando en consideración los resultados de la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y sus miembros, las disposiciones

[16] Artículo 37, numerales 4 y 6 de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A
[17] Artículo 214, párrafo II de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
[18] Artículo 51, inciso V, párrafo II del Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV)

regulatorias vigentes y las necesidades de la Sociedad, así como los beneficios de la conformación de un Consejo diversificado[19].

- Una vez recibida la referida información, el Comité evaluará el cumplimiento por parte de los candidatos a miembros del Consejo de los requisitos y condiciones establecidos en la presente política, en los estatutos sociales de la sociedad y en la normativa vigente para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad. En adición, el Comité confirmará con el propio candidato su disposición para formar parte del Consejo, explicándole las responsabilidades y obligaciones a ser asumidas en caso de ser designado como tal y el compromiso de tiempo esperado, reconociendo la necesidad de disponibilidad en caso de eventos de crisis.

- **Consejeros Externos Independientes**: Los miembros independientes que durante su mandato dejen de tener tal característica, deberán hacerlo inmediatamente del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la situación.

[19] Artículo 38 de los de los Estatutos sociales de Cevaldom , S.A.